



C I R C U L A R N O. 18/2024

Toluca de Lerdo, México, a 04 de marzo de 2024.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN OPERATIVA EN LOS JUZGADOS QUE CONOCEN DE LA MATERIA FAMILIAR BAJO LA MODALIDAD "CERO PAPEL" Y SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. El Plan Estratégico 2020 – 2025 del Poder Judicial del Estado de México, establece como visión, ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social, a través de la excelencia en la impartición de justicia y la constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales.

Asimismo, el Eje Rector II denominado "Calidad e Innovación en los Procesos Judiciales", cuyo objetivo es Justicia Pronta, Eficaz y con Calidad, establece dentro de sus estrategias la Calidad en la Justicia con apego a Derechos Humanos, teniendo como línea de acción, madurar el Sistema de Gestión Operativo en todas las materias.
- III. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, analiza permanentemente la demanda de los servicios de administración de justicia, para que, de acuerdo con la capacidad financiera y las cargas de trabajo de cada Distrito Judicial, se implemente lo necesario para la creación, reestructuración, reorganización y mejora en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, abonando a una pronta y eficaz impartición de justicia.
- IV. El dos de agosto de dos mil dieciocho, se autorizó la implementación de Libros Electrónicos, de Gobierno, Exhortos, Sentencias, Promociones, Índice, Amparos, Oficios, Ingresos y Egresos, así como de Archivo, en los Juzgados Civiles y Mixtos de Cuantía Menor y Primera Instancia, Familiares, Especializados en Materia Mercantil y Especializados en Juicio Sumario de Usucapión del Poder Judicial del Estado de México, que cuenten con Sistema de Expediente Electrónico, con efectos al dieciséis de agosto del dos mil dieciocho.
- V. El artículo 106 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece que el Consejo deberá establecer las medidas y acciones para la implementación de la política de Gobierno Digital y el uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicaciones, en los procesos jurisdiccionales.
- VI. En el mismo sentido, el Código de Procedimientos Civiles posibilita a los juzgadores llevar a cabo el ejercicio de la función jurisdiccional de manera transparente, pronta y expedita, mediante el uso de herramientas tecnológicas y medios electrónicos, facilitando tanto a los operadores jurídicos, como a los justiciables, la tramitación de los procesos, mediante la consulta de expedientes electrónicos, la presentación de promociones electrónicas, emisión de resoluciones, notificaciones y celebración de audiencias electrónicas, y en general la tramitación y resolución de los procesos, eliminando costos o gastos originados por el traslado de las partes a los distintos lugares donde se ubican los órganos jurisdiccionales, así como por la impresión y fotocopiado de documentos.
- VII. El uso de la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de México, es la base para la tramitación de los procesos o juicios digitales, porque constituye un medio de identificación indubitable y permite al firmante que participa en un proceso como parte o tercero, suscribir documentos electrónicos, con la autenticación más amplia.
- VIII. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, se transformó en Juzgado Corporativo y cambió de sede el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con efectos al veintiuno de febrero de dos mil veintidós, extinguiéndose los Juzgados Sexto, Noveno y Décimo Familiar del mismo Distrito Judicial, juzgado que de manera diaria atiende un promedio de 1200 usuarios.
- IX. El cuatro de abril de dos mil veintidós, se autorizó el Sistema Integrado de Gestión, constituido por el Sistema de Gestión de la Calidad y Sistema de Gestión Antisoborno Institucional en el Poder Judicial.

Asimismo, mediante acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se emitieron los Manuales de Organización y de Procesos, así como las Cédulas de Identificación de Puestos base para la implementación del Modelo de Gestión Operativa (Modelo Corporativo) en los Juzgados que conocen de las materias Familiar, Civil y Mercantil, los que deben ser revisados y ajustados de manera anual.
- X. Actualmente, los Juzgados que conocen de la materia familiar, civil y mercantil, integran de manera física y electrónica los expedientes; sin embargo, con el objeto de promover una gestión efectiva que permita el ahorro de recursos materiales, así como el aprovechamiento de las tecnologías, haciendo eficiente las horas laborables, para una mejor impartición de justicia, buscando en todo momento la modernización y mejora en la operatividad de dichos órganos jurisdiccionales, pero sobre todo, que éstos aseguren procesos de calidad, eficiencia en el servicio y la satisfacción de los usuarios, se hace necesario transitar a la modalidad de "Cero Papel" en todos los juzgados que conozcan en materia familiar en la plataforma tecnológica Sistema de Expediente Electrónico.
- XI. La modalidad "cero papel" de los órganos jurisdiccionales, posibilitará a los juzgadores, justiciables y usuarios, la tramitación y resolución de los procedimientos de manera transparente, pronta y expedita, a través del uso de herramientas tecnológicas y medios electrónicos o digitales; **mediante la integración exclusiva de un expediente electrónico.**

En ese contexto, con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106, fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la implementación del Modelo de Gestión Operativa en los Juzgados que conocen de la materia familiar bajo la modalidad cero papel y se expiden los lineamientos de operación.

SEGUNDO.- La implementación se realizará de manera gradual conforme a la calendarización siguiente:



ÓRGANO JURISDICCIONAL	FECHA DE INICIO
Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec	11 de marzo de 2024
Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli. Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Chalco.	13 de mayo de 2024
Juzgados Mixtos de los Distritos Judiciales Chalco con residencia en Ixtapaluca, Valle de Chalco Solidaridad, Nezahualcóyotl con residencia en La Paz, Zumpango. Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Otumba con residencia en Teotihuacán.	8 de julio de 2024

TERCERO.- Se suspenden audiencias, diligencias, términos y plazos procesales en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec por el periodo comprendido del seis al ocho de marzo de dos mil veinticuatro, con la finalidad de capacitar al personal adscrito a dicho órgano jurisdiccional.

CUARTO.- Se suspenden audiencias, diligencias, términos y plazos procesales en los Juzgados Familiares del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli y Juzgado Familiar de Chalco, por el periodo comprendido del siete al nueve de mayo de dos mil veinticuatro, con la finalidad de capacitar al personal adscrito a dicho órgano jurisdiccional.

QUINTO.- Se suspenden audiencias, diligencias, términos y plazos procesales en los Juzgados Mixtos de los Distritos Judiciales Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Nezahualcóyotl con residencia en La Paz, Zumpango así como Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Otumba con residencia en Teotihuacán, por el periodo comprendido del tres al cinco de julio de dos mil veinticuatro, con la finalidad de capacitar al personal adscrito a dicho órgano jurisdiccional.

SEXTO.- Los Juzgados que conocen de la materia Familiar, deberán de transitar al cien por ciento a la modalidad de "Cero Papel", de acuerdo al calendario, en todos los asuntos que se radiquen a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, sustituyendo de manera permanente los expedientes físicos. Por cuanto hace a los procedimientos, exhortos y despachos, que se encuentren radicados previamente a la entrada en vigor del presente acuerdo, los mismos se seguirán integrando de manera física y electrónica hasta su total conclusión.

SÉPTIMO.- Por cuanto hace a los Libros Electrónicos, deberá de velarse el cabal cumplimiento al acuerdo de dos de agosto de dos mil dieciocho, en el que se autorizó la implementación de éstos.

OCTAVO.- En caso de que los justiciables no cuenten con firma electrónica, se procederá con base a lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de los lineamientos de operación contenidos en el presente acuerdo.

NOVENO.- Sólo para los casos de contingencia, se ordena a las y los Secretarios de Acuerdos hacer uso del libro de Promociones en formato físico para llevar a cabo su registro manual, ello a fin de no retardar la impartición de justicia, por lo que una vez superada la misma, se deberá alimentar el Libro Electrónico de Promociones con los datos que fueron registrados en el libro en formato físico, debiendo realizarse la certificación correspondiente.

DÉCIMO.- Se instruye a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, realizar los ajustes necesarios al Sistema de Expediente Electrónico, a efecto de integrar en éste el libro índice y de archivo correspondientes.

De igual manera para que capacite al personal de los Juzgados que conocen de la materia familiar que operan el Sistema de Expediente Electrónico, para dar cumplimiento a este acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a la Dirección de Organización y Visitaduría Auxiliar en Materia Familiar, para que lleven a cabo una revisión y actualización al contenido de los Manuales de Organización y Procesos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Respecto a los Juzgados que conocen de la materia Familiar bajo el esquema tradicional, una vez que éstos se transformen al modelo corporativo, se autorizará la implementación del Modelo de Gestión Operativa bajo la modalidad cero papel.

DÉCIMO TERCERO.- Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo
de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar**



PRESIDENCIA

**La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México
Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales**



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

LINEAMIENTOS PARA LOS JUZGADOS QUE FUNCIONEN BAJO LA MODALIDAD CERO PAPEL Y QUE CONOZCAN EN MATERIA FAMILIAR.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Observancia

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en estos lineamientos son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos adscritos a los Juzgados que funcionen bajo la modalidad "cero papel" y que conozcan en materia familiar, así como para las y los usuarios del mismo.

Disposiciones generales

Artículo 2. Las disposiciones de estos lineamientos son de orden público e interés general.

Objeto

Artículo 3. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas de operación y funcionamiento de los juzgados que funcionen bajo la modalidad "cero papel".

Glosario

Artículo 4. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Consejo de la Judicatura:** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México;
- II. **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de México;
- III. **Código de Procedimientos:** Código de Procedimientos Civiles del Estado de México;
- IV. **FEJEM:** Firma Electrónica Judicial del Estado de México que es un conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, de manera que está vinculada únicamente al usuario y produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- V. **Agente Certificador:** Servidor público por conducto del cual, actuará el Departamento de Certificados Electrónicos del Poder judicial para tramitar la emisión, renovación o revocación de firmas electrónicas.
- VI. **Juez:** La servidora o el servidor público designado por el Consejo de la Judicatura con tal carácter al Juzgado cero papel.
- VII. **Juzgado "cero papel":** Órgano jurisdiccional que posibilita a los juzgadores, justiciables y usuarios, la tramitación y resolución de los procedimientos de manera transparente, pronta y expedita, a través del uso de herramientas tecnológicas y medios electrónicos o digitales; **mediante la integración exclusiva de un expediente electrónico.**
- VIII. **Expediente electrónico:** Conjunto de documentos y actuaciones electrónicas, producidas durante el desarrollo, trámite y resolución de un procedimiento judicial de manera cronológica, que garantiza a los usuarios del tribunal electrónico su consulta las 24 horas del día, todos los días del año, además, permitirá la descarga de las actuaciones, y en su caso, la impresión desde la comodidad de su domicilio u oficina.
- IX. **Personal operativo:** Las y los servidores públicos designados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, para auxiliar en las labores jurisdiccionales y administrativas.
- X. **Lineamientos:** Lineamientos para los juzgados que funcionen bajo la modalidad "cero papel".
- XI. **UGA.** Unidad de gestión administrativa encargada de canalizar a los usuarios a las distintas áreas del juzgado, para la práctica de diligencias (audiencias, notificaciones y ratificaciones), consulta electrónica de expedientes, recepción en versión electrónica de oficios, exhortos, edictos.

Principios del juzgado "cero papel".

Artículo 5. El Juzgado "cero papel" se regirá por los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica.

CAPÍTULO II

Del Funcionamiento

De la competencia material

Artículo 6. El Juzgado "cero papel" en materia familiar, conocerá y resolverá de los procedimientos a que se refiere el artículo 1.10 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Días y horario del juzgado

Artículo 7. El Juzgado "cero papel", atenderá en el mismo horario que el resto de los juzgados que conocen en materia familiar de acuerdo al calendario oficial de labores del Poder Judicial del Estado de México.

Presentación de demanda.

Artículo 8. Los interesados en iniciar un procedimiento en el Juzgado "cero papel", podrán presentar su escrito ajustándose a lo dispuesto por el artículo 1.119 Bis del Código de Procedimientos Civiles.

Sin embargo, con el fin de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia, si el justiciable en un procedimiento que ha de tramitarse en el juzgado "cero papel", no cuenta con FEJEM al momento de iniciar un proceso, se podrá recibir el escrito inicial de demanda con firma autógrafa a través de la oficialía de partes común u oficialía del juzgado. De manera inmediata se integrará la totalidad de los documentos presentados al **expediente electrónico**; por su parte el juzgador mandará a guardar en el seguro del juzgado la totalidad de los documentos recibidos, **pudiendo consultarse por las partes de manera exclusiva en el expediente electrónico.** Lo mismo ocurrirá con los escritos de contestación, reconvencción y contestación a la reconvencción.

Los servidores públicos encargados de las oficialías de partes deberán cuidar la correcta y completa digitalización de los escritos y anexos presentados.

Tramitación inmediata de FEJEM.

Artículo 9. Los juzgados "cero papel", contarán en su sede con agentes certificadores en un horario de 9:00 a 18:00 horas, quienes estarán disponibles para la tramitación de la firma electrónica a los usuarios, además los orientarán en el uso de la firma electrónica y tribunal electrónico.

Para el trámite de la firma electrónica, el interesado deberá proporcionar al Agente Certificador, en formato PDF su clave única de registro de población (CURP), su credencial para votar con fotografía o cualquier identificación oficial y un comprobante de domicilio en formato digitalizado, en caso de ser abogado, cédula profesional de la licenciatura en derecho.

Presentación de escritos diversos.

Artículo 10. Los escritos y promociones intraprocesales diversos a los precisados en el artículo 8 de los presentes lineamientos, deberán presentarse a través del tribunal electrónico. En caso de que el usuario decida presentar escrito con firma autógrafa, los oficiales de partes lo recibirán, digitalizarán e integrarán de manera inmediata al expediente electrónico, devolviendo al interesado los escritos y promociones que contengan firma autógrafa; no obstante, el juzgador podrá requerir la ratificación del escrito ante presencia judicial a efecto de darle trámite o bien reservar el acuerdo correspondiente hasta su ratificación en la primera comparecencia.

De la substanciación

Artículo 11. En la substanciación de los procesos que se sigan en los juzgados cero papel, actuaciones, notificaciones y plazos, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Firma electrónica del demandado.

Artículo 12. Desde el auto admisorio en que se ordene el emplazamiento al demandado o cuando se trate de la primera notificación en el negocio, el juzgador le hará saber a las partes e interesados, que el procedimiento se tramita ante un juzgado bajo la modalidad "cero papel", y que podrán obtener su firma electrónica a través de la página oficial del poder judicial del estado de México <https://fejem.piedomex.gob.mx/fejem/> o bien en la sede del juzgado "cero papel", y que el proceso se seguirá conforme a la normatividad procesal aplicable aún en su rebeldía.

Vencimiento de brechas digitales

Artículo 13. Con el objeto de vencer las brechas digitales generadas por: falta de internet, desconocimiento de la tecnología o falta de equipos electrónicos que permitan el acceso a los expedientes electrónicos; en la sede de los juzgados "cero papel", existirá un área de apoyo tecnológico, que contará con internet, computadoras y personal capacitado, que le permitirá al justiciable y usuarios, que sean parte en el proceso o que estén autorizados para consultar el expediente electrónico, recibir capacitación tecnológica a través de cursos, consultar actuaciones a través de un NIP e incluso descargar las actuaciones para ser enviadas a un correo electrónico o a su número de whatsapp que autorice el usuario en el momento, previa identificación y registro de la solicitud que realice el interesado, **todo lo anterior de manera gratuita.**

Mandato judicial.

Artículo 14. Para agilizar el proceso, las partes podrán, desde el primer escrito, designar mandatario judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 7.803 al 7.814 del Código Civil del Estado de México, de esta manera los juzgadores podrán dar trámite a los procesos con la sola firma del mandatario judicial.

Audiencias.

Artículo 15. Las audiencias que por su naturaleza lo permitan, podrán llevarse a cabo mediante videoconferencia cuando por su objeto resulte factible y serán grabadas en audio y video en términos de lo dispuesto por los artículos 1.111 y 5.27 de Procedimientos Civiles del Estado de México; para tal efecto al proveer los escritos que fijen la litis, el juzgador requerirá a las partes para que indiquen si cuentan con los medios tecnológicos para tal efecto; en caso de que los usuarios informen que no cuentan con los requerimientos tecnológicos necesarios, las audiencias se celebrarán en las salas de audiencia del juzgado.

Notificaciones personales.

Artículo 16. Las notificaciones personales se practicarán de acuerdo a lo previsto por los artículos 1.173 al 1.184 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. Los actuarios deberán firmar electrónicamente su razón de notificación, instructivos y constancias de las diligencias practicadas, integrándolas de manera inmediata al expediente electrónico, dando cuenta al juzgador, respecto de los instructivos en los que se haya recabado la firma o huella digital del emplazado o citado; para que éste, ordene su resguardo en el seguro del juzgado; una vez contestada la demanda, o en su caso, ejercida la facultad procesal o cumplida la carga impuesta por la resolución notificada, se ordenará su destrucción.